

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, no obstante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, Apartado A, incisos a), y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159,160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás relativos y aplicables, este sujeto obligado, al tratarse de un Partido Político, en ningún momento puede contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, en consecuencia de ello, es el Instituto Nacional Electoral el encargado de distribuir los tiempos de radio y televisión a cada Instituto Político, asimismo se informa que durante este periodo no se cuenta con un Programa Anual de Comunicación Social, ello para prevenir transgredir alguna disposición normativa.